

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano (Gr.)
14	40° 45' N	1° 17' E
15	40° 43' N	1° 17' E
16	40° 43' N	1° 18' E
17	40° 44' N	1° 18' E
18	40° 44' N	1° 19' E
19	40° 42' N	1° 19' E
20	40° 42' N	1° 10' 49.4" E
21	40° 43' N	1° 10' 49.4" E
22	40° 43' N	1° 12' 49.4" E
23	40° 44' N	1° 12' 49.4" E
24	40° 44' N	1° 09' 49.4" E
25	40° 43' N	1° 09' 49.4" E
26	40° 43' N	1° 08' 49.4" E
27	40° 42' N	1° 08' 49.4" E
28	40° 42' N	1° 08' E
29	40° 44' N	1° 08' E
30	40° 44' N	1° 09' E
31	40° 46' N	1° 09' E
32	40° 46' N	1° 08' E

**23618** ORDEN de 20 de septiembre de 1989, sobre cesión de «Coparex» a «Corexland» en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Visto el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las Sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), y «Corexland B. V.», sucursal en España (COREXLAND), en cuyas estipulaciones se establece que «Coparex» cede a «Corexland» un 16 por 100 de su participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las Sociedades «Coparex» y «Corexland» por el que «Coparex» cede a «Corexland» un 16 por 100 de su participación en la titularidad de las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de las concesiones de explotación de hidrocarburos, mencionadas en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Shell España, N. V.» (SHELL): 51,7 por 100.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL): 32,3 por 100.

«Corexland»: 16 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Decreto 859/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se otorgaron las concesiones de explotación «San Carlos I y II».

Cuarto.—La Sociedad «Corexland» deberá constituir, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 30.2 y 35.2, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**23619** ORDEN de 20 de septiembre de 1989 sobre cesión a REPSOL en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo».

Visto el contrato suscrito el 24 de julio de 1989 entre las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE); «CNWL OIL (España), Sociedad Anónima» (CNWL); Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), en cuyas estipulaciones se establece que UTE, CNWL y MEDOSA ceden a REPSOL sus participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo», que son las siguientes: 21,75, 13,75 y 3,25 por 100, respectivamente.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato firmado el 24 de julio de 1989 entre las Sociedades UTE, CNWL, MEDOSA y REPSOL, por el que las tres primeras ceden la totalidad de sus participaciones en el permiso «Marrajo» a REPSOL, que las acepta.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, REPSOL queda como único titular del 100 por 100 del permiso.

Tercero.—La titular queda sujeta a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2320/1984, de 31 de octubre, de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—La Sociedad REPSOL deberá ajustar, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**23620** ORDEN de 20 de septiembre de 1989, sobre cesión de «Sun» y «Floyd» a «Agip», en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Visto el contrato suscrito el 2 de junio de 1989 entre las Sociedades «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), «Floyd Oil Spain Inc.» (FLOYD) y «Agip Iberia, Sociedad Anónima» (AGIP), en cuyas estipulaciones se establece que SUN y FLOYD ceden a AGIP un 40 y un 10 por 100, respectivamente, de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 2 de junio de 1989 entre las Sociedades «Sun», «Floyd» y «Agip», por el que «Sun» y «Floyd» ceden a «Agip» un 40 y un 10 por 100, respectivamente, de su participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Agip»: 50 por 100.

«Sun»: 35 por 100.

«Floyd»: 15 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2443/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del permiso «Delta H», y de la Orden de 19 de diciembre de 1988 por la que se otorgó la prórroga excepcional.

Cuarto.—Las Sociedades «Sun» y «Floyd» deberán ajustar, y «Agip» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**23621** ORDEN de 20 de septiembre de 1989 sobre cesión de COPAREX a COREXLAND en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta C».

Visto el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), y «Corexland B. V. Sucursal en España» (COREXLAND), en cuyas estipulaciones se establece que COPAREX cede a COREXLAND un 8 por 100 de su